Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-058-2-2026

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: Distrito de San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de junio de dos mil veintiséis.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad, por medio de correo electrónico en fecha veinticinco de mayo del corriente año, presentada por el licenciado [redacted], mediante la cual requiere la siguiente información en formato digital, abierto y reutilizable (CSV, XLSX, JSON o cualquier formato de base de datos estructurada disponible):

",... Por cada registro o funcionario obligado a presentar declaración patrimonial y cuya información tenga carácter público, se incluyan, en la medida en que existan y formen parte de la versión pública disponible, los siguientes campos:

- Nombre completo del funcionario.
- Institución a la que pertenece o perteneció.
- Cargo desempeñado.
- Fecha o año de ingreso a la función pública.
- Fecha o año de cese en funciones, cuando aplique.
- Tipo de declaración presentada (inicio, actualización, cese u otra clasificación
- existente).
- Fecha de presentación de la declaración.
- Año correspondiente a la declaración.
- Activos reportados.
- Pasivos reportados.
- Patrimonio neto o valor total declarado.
- Cualquier otro campo o variable pública contenida en la base."

Aclara el peticionario que la solicitud no se refiere a consultas individuales funcionario por funcionario, sino a la base de datos íntegra, consolidada y descargable que alimenta dicho sistema público o a cualquier respaldo, tabla, exportación o conjunto de datos equivalente utilizado por la institución para administrar y publicar dicha información mediante consultas individuales.

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió por medio de correo electrónico, de fecha veintisiete de mayo del corriente año,

la solicitud de información MH-2026-058, a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual pudiese tener en su poder la información requerida por el solicitante.

II) La Dirección General de Impuestos Internos, ha emitido respuesta a través de memorando de referencia MH.DGII.DJ/002.085/2026, recibido en fecha tres de junio del presente año, expresando:

«Se tiene a bien manifestar que, respecto de la información solicitada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República, en relación con el artículo 10 inciso primero, numeral 10. de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual establece que: "Art. 10. - Los entes obligados, de manera oficiosa, pondrán a disposición del público, divulgarán y actualizarán, en los términos de los lineamientos que expida el Instituto, la información siguiente: (...)10. Los servicios que ofrecen, los lugares y horarios en que se brindan, los procedimientos que se siguen ante cada ente obligado y sus correspondientes requisitos, formatos y plazos."; por lo que, referente a la implementación de la Declaración Jurada denominada "Informe de Activos y Pasivos", establecida en el artículo 18 de la Ley Anticorrupción, contenida en el Decreto Legislativo No. 209, de fecha 7 de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial Número 30,Tomo 446, de fecha 12 de febrero de 2025, es importante señalar que, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo de la precitada disposición, se regula que: "La Declaración Jurada de Informe de Activos y Pasivos, gozara del tratamiento de aquella considerada por la ley como información de carácter oficiosa, siendo obligación del Ministerio de Hacienda publicarla en un portal electrónico creado específicamente para ello a efecto que sea de fácil acceso a la ciudadanía, a más tardar quince días hábiles luego de haber sido presentada por el sujeto obligado."; precepto al cual, se le ha dado el debido cumplimiento, dentro del plazo señalado por la Ley, es decir, a partir del 22 de mayo recién pasado, por parte de la Dirección General de Impuestos Internos, la cual puso a disposición de la ciudadanía, la información recabada en los respectivos informes, a través del portal web del Ministerio de Hacienda, en la aplicación denominada: "CONSULTA ACTIVOS Y PASIVOS". ubicada en la parte correspondiente a los "Servicios Frecuentes", información que puede ser consultada a través del siguiente vinculo: https://portaldgii.mh.gob.sv/ssc/consulta/pasivosActivos/

En tal sentido, es pertinente traer a cuenta lo estipulado en el artículo 62 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual estipula que, en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en la que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, con lo cual la obligación de acceso a la información se dará por cumplida.

En relación a lo anterior, en los casos en que la información se encuentre disponible al público, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el Fallo de Amparo con referencia 713-2015, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, en la cual

reconoce que no deberá ser atendida por la institución receptora de la solicitud: "...las peticiones relativas a información que ya se encuentra publicada en los canales de comunicación contemplados por cada institución estatal y de la cual únicamente se pretenda obtener su sistematización u ordenación en un determinado sentido, pues las obligaciones que impone el aludido art. 10 de la LAIP en cuanto a la divulgación de información oficiosa, se circunscriben a que esta sea puesta a disposición del público y, en su caso, actualizada, pero en ningún caso se obliga a dichas entidades a presentar la información en un orden específico, de manera sistematizada o procesada.

En ese sentido, se sugiere comunicar al interesado, el vínculo para que consulte el canal oficial antes mencionado, ubicado en el portal web del Ministerio de Hacienda.»

POR TANTO: En razón de lo expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 10, 62 inciso 2° y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Fallo de Amparo con referencia 713-2015, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, así como a la Política V.4.2 párrafos 2 y 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina RESUELVE:

I) ACLÁRESE al solicitante, que la información requerida en su solicitud de información, se encuentra disponible para su consulta en el enlace expresado en el Considerando II) de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 62 inciso segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Fallo de Amparo con referencia 713-2015, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, emitido por la Sala de Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

II) Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. NOTIFÍQUESE.

Licda. Dorian Georgina Flores González
Oficial de Información y Delegada de Protección de
Datos Personales Ad Honórem
Ministerio de Hacienda.